

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//25.6

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1780

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 17 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

Q. M. y E. Medina y el Rey de España

Libro de Acuerdos Capitulares

Don Juan de la Barrida

y Pedro Jimenez Vanamillo y Baza

Don Benito Jimenez

Antonio Mexia y Pedro Alonso Mexia

para ser por ambos estados

Quarta de Propos

Juan de Montano

Don Pedro Jimenez Vanamillo

Don Benito Jimenez

y Pedro Alonso Mexia

Primo

Don Juan de la Barrida

Antonio Mexia

y

1.1.

*[Faint, illegible handwritten text on aged, stained paper]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page]*



Diez y siete de mayo de mil setecientos y ochenta y siete.

ELLO QUARTO, VEINTE  
TRES DE MAYO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Acuerdo para nombrar  
Alc. de la S.ª Hermandad

En el día de hoy

Medina de Iborra

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Un dia ultimo de Mayo año  
de mil setecientos y ochenta y siete, yo el Sr. D. Juan de Torres y  
D. Juan de Torres y D. Juan de Torres, señores Justicia  
de esta Real Audiencia de Lima, que abajo firmamos, estando

presentes en las Casas de la Audiencia con la solemnidad  
que acostumbramos, por ante mí el Sr. D. Juan de Torres y

en atención a que los señores Justicias para ser en sus  
respectivos empleos y a que mediante la Real Cédula  
previa se venen ante mí el Sr. D. Juan de Torres y

Alc. de la S.ª Hermandad para este proximo año, desde su  
ces. Vando se ha facultado y amovido pluralidad de  
votos, desian nombrar como nombran para Alc. de

Alc. de la S.ª Hermandad por el estado de la S.ª de  
a D. Juan Cabanis menor y para el de  
D. Juan de Torres y D. Juan de Torres, cuyos nombres lo hicieron

en la forma prevenida, y mandaron que  
previamente el Sr. D. Juan de Torres y D. Juan de Torres y

previamente el Sr. D. Juan de Torres y D. Juan de Torres y  
previamente el Sr. D. Juan de Torres y D. Juan de Torres y

Este Con. te. a. con efecto haciendose presente  
los electos tuaron en forma cumplida y se  
que respectos canonicos y en la consecucion de  
la percion de los empleos colocandolos en el asse-  
ento que les corresponde sin contradiccion alguna

Yo firmaron con dho electos a que yo el  
soy fee =

Dr. Juan Ram. M<sup>o</sup> de Mesa  
Navarro Paramillo

Dr. Juan Marcos  
de Porras

Dr. Feliz de  
Castañeda

Manuel Esteban

Ayer

Garcia

San Lorenzo  
Montano

Sacar de sin secular  
Alcalde y Jefe de  
y p. este a. de 1780

En la villa de Medina de las Torres a  
veinte y cinco dias del mes de febrero de mill  
setecientos y ochenta y ocho años. Los señores Justicia y Pro-  
curador de ella que asaxo firmaron estando  
Juntos. Como lo han sido y costumbre con asistencia  
del Sr. D<sup>o</sup> Miguel Muñoz Triano teniente de cura de la Iglesia  
Parroq. desta dha U. haviendo provido el dho de cargo  
na y Zitanion antecedente para pasar al acto de sin secular  
de Alc. y Jefes de por ambos estados para el presente año  
en cuya virtud acordaron y mandaron ser este dho  
acto acreditando lo que el resulte y poniendo en posesion  
alor que se desinsecular sin impedim<sup>to</sup> legal, y se desinsecular  
del cantaxo las Zedulas, colocandolas por Caxera de  
este acuerdo y Lavrando otras cosas de que se trata en los que

non  
del  
de  
el  
laura  
el  
res  
ros  
2  
com  
ent  
tand  
ru  
axes a  
o carnill  
ia y  
estando  
sistent  
La  
de campo  
muculaz  
ente año  
te dho  
posición  
n fuena  
ura de  
alos q

Don Juan Labandeparrar...  
de... noble por...  
d. con 47 votos...  
22 de 1776/

de don Simon Montano

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a label, attached to a larger sheet. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are difficult to decipher but appear to include "The" and "of".

↓

Pedro Jimenez Jaramillo Boza pár  
Alcald. de la villa de... por...  
52 votos, M. de la Torre, y... 22  
1776 / D. Simon Montero



Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a label or note, attached to a larger document. The text is illegible due to blurriness and low contrast.

ng  
e  
li  
oto

Le mito Rincon para <sup>h</sup> ~~esta~~ <sup>esta</sup> ~~va~~ <sup>va</sup>  
el bado noble por una con 17  
otol. <sup>re.</sup> ~~esta~~ ~~tomete~~ ~~y~~ ~~by~~ 22 de 276  
Las <sup>da</sup> ~~mp~~ ~~simon~~ ~~at~~ ~~to~~ ~~ntero~~ ~~s~~

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the quality of the scan. Some faint words are visible, including "I have" and "I am".

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. It includes the characters "B", "1", "0", and "20".

my. Co N<sup>t</sup>  
D<sup>o</sup> Fran Guisaz franco para Dep<sup>o</sup> de la  
V<sup>a</sup> posesu estado noble p<sup>o</sup> ano cond<sup>o</sup>  
Joco<sup>o</sup>, cat<sup>a</sup> de la tone<sup>o</sup> q<sup>o</sup>dy 22. de 76.

En sign<sup>o</sup> Simon Montexo

Handwritten text on a piece of aged paper, possibly a letter or document, with some illegible script.

Antonio Ortega para Rep de la  
no un grado por un 2 con 36  
voto: Mas de la to no, 7 de 22 de 76  
de do gn Simon Montano

Handwritten text on a small, rectangular piece of aged paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. The paper is slightly wrinkled and has a yellowish tint.

padecan de impedim<sup>to</sup> en su consecuencia hauiendose ma-  
festado por los Señores Claueros sus Respetivas Llaves se abren  
el archivo, donde existe el Arca de las Llaves que se traen  
al Sala Capitulada, y hauiendose abierto se saca de ella  
el Cantaro de Alcaldes por el estado Noble y abriendose  
con su respectiva Llave se extrae por un pargulo que se  
tubo presente para este efecto un pargulo de madexa tapada  
con una Blanca y en el se incluye unaedula Cuius tenor  
ala letra es como sigue

*D. Juan Labastida para Alc. de Ord. de Sta. p. por su estado  
noble por un año con noventa y siete Botij. Mediana de  
las thornes y Bot. de Sta. p. de un mil setec. setenta y  
seis lit. do. gr. Simon numero*

Quero por sus meritos que no tiene impedim<sup>to</sup> legal el  
muy magistro, dando la fianza correspondiente, de su expo-  
sicion: Cerrandose de lo cantaro y introduciendolo en el arca  
y sacado el otro de Sta. p. por el estado noble por el mismo  
pargulo (abierto que fue con su llave) se saca otro pargulo y  
cuyo dize así

*Petro Pimenez Panamilla Bora. para Alcalde de Sta. p.  
de Sta. p. de su estado noble por un año con cinc. y dos botij. me-  
diana de las thornes y Bot. de Sta. p. de trescientos y setenta  
y seis lit. do. gr. Simon numero*

En atencion a que no tiene reparo ni impedim<sup>to</sup> legal, dando  
la fianza por su exposicion y cerrado el cantaro de  
esta en el arca, y se saca el cantaro de Sta. p. por el  
de su estado noble abierto con su llave por el mismo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y OCHENTA.

partido de sacos empilados y la cedula que incluia  
dice asi

D. Fr. Simón Montexo para repitor para estas p. de su estado  
noble p. un año con unq. y un voto: Medina Alar  
thoray y doz. <sup>reute</sup> y doz. se setecientos setenta y seis doz.

gr. Simón Montexo  
Y mediante aque no tiene impedim. legal de la posesion  
y sacando este pilario de los mismos repitor noble  
la cedula que incluia dice asi

gr. Juan Guicera para p. repitor de esta p. de su  
estado noble p. un año con noventa y cinco votos: Me  
dina Alar thoray y doz. <sup>reute</sup> y doz. se setecientos setenta  
y seis doz. gr. Simón Montexo

Ten atencion ano tener impedim. legal mandaron que  
de la posesion: Y cerrando e dho Cantaro, Intro suentone  
en el area se sacó el otro Cantaro e repitor y aisa  
osmos y sacando e empilados y cedula que incluia dice  
asi

Antomo Paramillo para repitor de estas p. de su estado  
noble con noventa votos: Medina Alar thoray  
y doz. <sup>reute</sup> y doz. se setecientos setenta y seis doz. gr. Simón Montexo

gr. Simón Montexo  
Ten atencion aque Analla actualm. e p. expensas de  
clarie y se continue este acto y con efecto de sacos



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Otro Plurin p. <sup>a</sup> Pardulo que a la letra dice así  
Antonio Mexia: Para expedir estas p. su estado real p.  
on al. con treinta y seis votos. Medina y la y Thomy y  
de y 809 se mil sebez. setenta y seis. Liz do J. hman  
Montexo

Tueto p. sus moid que no tienen impedim. legal mandor  
con sede de laposicion. y se saque otro yon secto dno

Pardulo saca otro Plurin y la letra dice así  
Pedro Alonso Mexia para expedir estas p. su estado real  
p. on al. con treinta votos. Medina y la y Thomy y  
de y 809 se mil sebez. setenta y seis. Liz do J. hman  
Simon Montexo

Denotacion a hallarse impedim. legal sede laposicion. y  
p. ella p. estan completos el num. de y necesarios. Man

gaxon ha sede pare el competente recado y assi se curado  
p. quanto acordado la forma por el de suprimero voto, y  
del segundo no lo ha hecho p. hallarse ala baron suena

impedim. de los p. electos ciudadanos sellos, y hal  
landose los de may senory tanto sellos recisio suam

p. Doy yona Cuan seoun dno y los expresado lo hicieron  
como se requiere y especifican Cumplia de cargo suam

en maria N. y demas usou obligacion admi  
Liz do J. hman

mistrado Justicia aq. le correspondia especifica asse  
parandore asuy respectibz. Empleo y asientos  
quieta y pacificam<sup>te</sup> in contradiccion y persona nra  
modo lo qual soy see =

~~Don Juan Ram. D. Miguel Muñoz~~ ~~Mis de Meria~~  
Navarro ~~Eximor~~ ~~Varamillo~~

Don Juan Marcos de Lomas ~~Castañeda~~ ~~Manuel Esteban~~ ~~Gomez~~

Don Fran<sup>co</sup> de la Bastida

Don Bonifacio Rincon

Don Francisco Guzman de Aldivia

Don Juan Mathias Ram<sup>o</sup> Navarro ~~Joseph Mexia~~ ~~Barrientos~~

Don Juan Ventura

Acuerdo para nombrar officios de baltenor...  
Cada una de las señoras de la...  
y conferir lo conveniente al bien pp. y en atencion a  
ello ya q. en el dia uayen tomaron sus señoras la  
señoras y se preciso nombrar officios de baltenor

roy para el corriente año y con efectos de su virtud nom

braron a los señores sig<sup>tes</sup>

Para el Alcalde mayor a sus Capitan con la obligacion seg. de su  
para el cargo de su oficio p. la seguridad de los y calidades con el salario  
de 12. pes. lam.

Para el C. a Juan Ventura Montano

Para el mo ordinario a Lorenzo Martinez

Para el con. pp. a Juan Palmes

Para el sacristan mayor a D. Juan Montano

Para el cuarenta a Juan Duran Cham.

Para el mo deprimera letra a D. Juan Lopez y Bastin.  
Lorenzo de Corda con el salario a contumbrado

Para el ropero a Felipe Revuata

Para el guarda de monte a Pedro Paramillo

Para el carnicero

Para el cirujano a Juan Espinosa

Para el medico a Pedro Correa

Para el may. de Propio a Andres Perez con el salario de 12. pes.  
de 12. pes. lam.

Para la Junta de Propio

Para el Alca. presente de la Junta municipal de Propio al  
por D. Pedro Jimenez Paramillo.

Para el repidor de la dha Junta a D. Benito Jimenez y Pedro

Alonso Jimenez Alcega y. ambos etas

—————



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Para Nos Rendo, de la Junta al Sr. Pito del Sr. D.  
de la Batida. Lo que se diputó al arbitrio de mi enve-  
nia: el qual el Sr. Pito no puede excusarse lo aceptado y  
litiere suplico lo protesta: Para Depositione a per-  
toval Martin Varacua menor

Con lo que Concluieron Dhoz Señores este nombram. y man-  
daron comparecer en esta Junta de aceptación  
de cargo suen conforme a lo cumplido bien, y  
con efecto hallandose presentes assi lo hicieron y se  
cieron, y firmaron con sus firmas segun se ve.

Dn Juan de la  
Batida  
Dn Juan Gutierrez  
Dn de Aldivia

Pedro Dimenes

Dn Benito  
Pincen

Antonio Mexia

Pedro Alonso  
Ximenez Mexia

Alagos

Mig. Capitan

Ante mi

Antonio Capitan

Juan Ventura  
Montano

Para de buen go

En la Villa de Medina de las Torres



Dei te mar suedis.

**SELLO QVARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

A veros y tres dias de el mes de Enero de mill setecientos  
y ochenta años, Los S<sup>mos</sup> de Justicia y Serint<sup>o</sup> de esta  
abaxi firmaron, estando juntos en su ayuntamiento con la  
solemnidad de estilo p<sup>a</sup> tratar y conferir en las materias y  
negocios conducentes al servicio de ambos eltagerades, y bien  
de esta Republica, y oia todo lo perjudicial en lo especial  
y temporal, y a la vindicta p<sup>a</sup> por ane ni el Est.  
mandaron sus m<sup>as</sup>ds Lo S<sup>mo</sup> =

Prim<sup>o</sup> mandaron q<sup>e</sup> de qualquiera estado, condiz  
y calidad q<sup>e</sup> sea qualquiera persona no sea usada a blas  
femar, y Jurar por el n<sup>re</sup> de Dios, y su S<sup>ma</sup> C<sup>ra</sup> ni de las  
demas S<sup>mas</sup>, ni comera escandalos, ni pecados p<sup>a</sup> pena  
de ser castigado como rigor de derecho =

Que ningunas personas lleve, ni use de noche, ni  
de dia armas prohibidas, pena de presidio, y de mas de  
la S<sup>ta</sup> Pr<sup>o</sup>masica =

Que no anden de noche de las diez en adelante  
con armas, o sin ellas aung<sup>e</sup> no sean prohibidas, pena  
de perderlas, y de proceder contra ellos segun D<sup>no</sup> =

Que no anden de noche en Quadribas con armas  
o sin ellas, con garrotes, ni otros instrumentos ofensivos, ni  
defensivos, ni hagan esquinas, alborotos, ni cuosines, pena  
de proceder contra ellos segun D<sup>no</sup> =

Que nadie conuenca en su casa Juegos pro  
hibidos pena de ser castigado como rigor, ni compien  
cosa alguna de ningun sinuense, pena de perder  
Lo q<sup>e</sup> compien, y de ser castigado siem<sup>pre</sup> =

Que no se oculten, ni parricimen los bagamundos,  
ni denos de mal vizio, antes procuren dando par  
te a los J<sup>es</sup> de Justicia limpiar el Pueblo de ma  
las Densas, aplicandolos al N<sup>o</sup> Servicio de las  
Armas, o donde correspondas pena de ser Carregi  
los q<sup>e</sup> los encubrieren, como los mismos Neos, y  
nos contag<sup>e</sup> merecieren sus delitos =

Que ningun vec<sup>o</sup> pueda traer lena de los  
montes de este coneyto, ni de sus propios Encierros  
ni sin la precisa circunstancia de pedir Licen  
cia a los J<sup>es</sup> alc<sup>o</sup> que se le da en papel seco, y de  
lo contrario se sufrerian alas penas de ordenanza =

Que ninguno pueda echar Seros sueltos  
a los Campos sin guarda pena de quatro r<sup>l</sup> a  
las Carcezas mayores, y de dos alas menores que se  
encuentren en las Sementeras, y lo mismo a las  
Carrillerias, y ademas apagar los danos q<sup>e</sup> ocasion  
en =

Que no puedan, ni triangam Tendos por las  
calles pena de 20 r<sup>l</sup> por cada cabeza, ni adormin  
y p<sup>a</sup> su acomodo se dan tres dias de termino =

Que no puedan andar de noche personas  
algunas en mas numero q<sup>e</sup> hasta dos, y que estos  
no cansen cancion infamatorias contra persona  
alguna pena de ser castigados con verga =

Que no puedan ir a llamonear p<sup>a</sup> los  
Danados bajo las penas de ordenanza, y de  
pagar los danos q<sup>e</sup> se ocasionaren =

Que ninguno entre con Tendos, ni otros  
danados en los albaros, ni cercados sembrados,  
ni finas ni a manchonear en las Dehesas

ni sembrado, bajo la pena de ordenanza, y tres dias de  
carcel =

Que las Mujeres ni otra persona alguna pueden  
ir a labar en las riberas de los rios, fuentes, pilas, ni en parte  
donde se suava el Pueblo de aquel agua, pena de seis r. por  
la primera vez, o la segunda doble, y a la tercera admo-  
nio de sus maridos, ni menos pueda sacar ninguna persona  
de noche trapos desempainados, sino con ellas, y de la ma-  
ca correspondiente pena de perdidas, y de proceder  
a lo q. haia lugar =

Que ninguno sea trado a estar en las Taber-  
nas, o especies de Aguardiente mas q. el necesa-  
rio p. beber, y q. asimismo no puedan jugar a los  
naipes, pena de seis r. y de quatro dias de Carcel =

Que en las Casas Meson no se reciban gentes  
sospechosas, y asimismo no todas las noches se de parse  
a los sacos alc. de las gentes que estan en ellas, y aque-  
se dirigen, pena de proceder, sino lo hicieron a me-  
do a ordenanza =

Que ninguna persona pueda llevar ya sea  
de lanae como de otras bestias algunas sin boras =

Que en los rios donde bondarbin, y Aguardien-  
te han de cerrar las puertas, y no despachen persona  
alguna hasta la hora, en el verano a las diez, y en  
el Invierno a las nueve, y de q. de medio dia en adel-  
tance, incluso la noche de los dias ferrivos han de cer-  
rar, y no despachar pena por la primera vez de  
seis r. por la segunda doble, y a la tercera admo-  
nio a sus maridos =

Que no se cansen cameron. deshonra, ni  
contra algunas personas, bajo las penas impuestas por  
la ultima R. con de su Mage. sea aboyado, y





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

4207 Nidoj =

Que a qualquiera vez que de ahora  
se aora por haber huurado se le danan de D<sup>no</sup>  
gracia doce d<sup>os</sup>, y si huuriera sido complice con  
el verdadero ladrón se le perdonaria al delator  
por la primera vez el castigo en inteligencia  
de que no se le descubriera por la 2<sup>a</sup> vez  
gracia =

Todo lo qual assi lo acordaron, pro  
veyeron, mandaron, y firmaron los señores  
por este su auto de buen Gobierno de  
yo en el d<sup>no</sup> de hoy fee =

*[Signature]*  
D<sup>no</sup> Juan de la  
Cruz Gutierrez Bastida  
de Valladolid

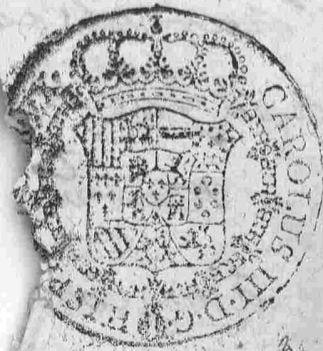
Pedro Jimenez  
Xaramillo

D<sup>no</sup> Benito  
Rincon

Pedro Alonso  
Jimenez Mexia

Acuerdo p<sup>o</sup> nombrar  
comisioneros de

se en medicina de las cosas a este y quatro  
gras almej se en el d<sup>no</sup> de mil setecientos y ochenta y ocho  
dia veintiseis de mayo de mill setecientos y ochenta y ocho  
al p<sup>o</sup> efecto utraque sobre varios asuntos y ante



Veinte maravedis.

**SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.**

mi B. N. Dizevon. Su enat emian asen pñicis hacen la n<sup>o</sup>  
omnacion el Comisario segun pñicene la R. Ordenanza del Supre-  
mo conde de Guerra y p. d'ello habiendose citado a los Criados y  
antecedi. hallandose d'nto y c'curad'os y otros ello. Su n<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y  
p. lo respectivo a estas. nombraron p. comisario nella o<sup>n</sup>  
Pedro Alonso Jimenez propia Dizevon p. su ex<sup>o</sup> gñal, y  
los Comisarios a mayor pluralidad de votos nombraron por tal  
comisario a D. Antonio Gutierrez Franco y D. Juan de  
theo y Ponce a los quales y acobaron seponer a cargo  
de las facultades y aplicaciones que dho R. Supremo conde.  
pñicene. El qual dho nombram<sup>to</sup> lo hacen a su volun-  
tad suprema pñica in pacto fuis. No firmaron sus  
n<sup>o</sup> m<sup>o</sup> con dho criados segun soy fee =

D. Juan de la Bastida  
Pedro Jimenez  
Antonio Mejia  
D. Benito Rincon  
D. Francisco Gutierrez de Valdivia  
Pedro Alonso Jimenez Merino  
D. Manuel Martinez de Porras  
D. Joseph Lagos  
de Lagos  
Jose de...  
Com...  
Antonio...  
Jimenez

Nuevos p. que p. lo...  
primera...  
...



Quinto y quater elecciones segun soy fecho

Inhabida Pedro Jimenez  
Bastida  
Varanillo  
REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARIA DE GOBIERNO



Antonio Mexia  
R. Lagos  
Pedro Monso Jimenez

Don Gonzalo Carlos  
Don Pedro Hernandez  
Don Juan de la Cruz  
Don Manuel Matreos

Don Juan de la Cruz  
Don Manuel Matreos  
Don Juan de la Cruz  
Don Manuel Matreos

Don Juan de la Cruz  
Don Manuel Matreos  
Don Juan de la Cruz  
Don Manuel Matreos

Don Juan de la Cruz  
Don Manuel Matreos  
Don Juan de la Cruz  
Don Manuel Matreos

Don Juan de la Cruz  
Don Manuel Matreos  
Don Juan de la Cruz  
Don Manuel Matreos

Don Juan de la Cruz  
Don Manuel Matreos  
Don Juan de la Cruz  
Don Manuel Matreos

Don Juan de la Cruz  
Don Manuel Matreos  
Don Juan de la Cruz  
Don Manuel Matreos

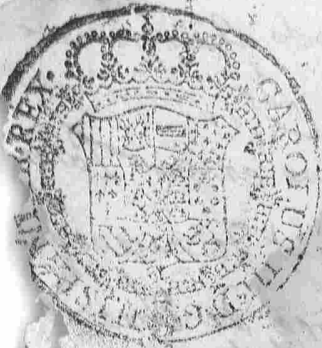


Quinta maravedis.

**SELLO QVARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXII**

Acuerdo de nombramiento de espaldas de que parte se a la villa de Monasterio

En la villa de Medina del Campo en diez dias del mes de marzo de mill setecientos y ochenta y dos años los señores D. Juan de Torres y demás Capitulares que abajo firmaron con asistencia delyndico Serrano, y no del de Medina por estar ausente de esta villa estando celebrando Cabildo por ausencia el Sr. de su Magestad de la villa de Cabradilla y Medinaceli al presente en esta g. p. este caso he sido llamado por esta villa de Medina por hallarse ausente el Sr. de ella di- geron: Que en el dia que del conuenie se p. a esta g. p. caso se avise pasadas por los señores D. Juan de Torres y demás sus hermanas haverle insinua- do una provision ganada por elyndico, y vicario de la de Monasterio, y expedidas por el Sr. y Supremo Consejo de Castilla en solicitud de g. p. a las villas de Monasterio g. p. la exencion de sus labo- y guarnas diferencias de los Puntos comunes de las cinco villas sin q. se le pueda formar causa de denuncias por el Sr. Subdelegado de Monasterio deere jurado y con la g. p. de los señores de las Paranchos, y Valde-Tabueros computados en el Valerio archi- sado de Castilla se mandaron a los señores



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA**

puerres de la misma Villa p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> Compravendos y Herederos  
de los a su Casa hagan sus los Abales, y sus frutos por el pre-  
mio de su dependia, y trabaje quedando el suelo realdo p.<sup>a</sup> el  
aprovecham.<sup>to</sup> comun de las demas V.<sup>as</sup> hermanas presvientes  
con el mismo R.<sup>o</sup> Despacho q.<sup>ta</sup> p.<sup>a</sup> todo ello se crien estas  
y q.<sup>ta</sup> p.<sup>a</sup> ellos y sus herederos, y acada lo conveniense concurran  
a Junta q.<sup>ta</sup> en la forma acostumbrada la dha de  
Monesterio, la de Juense de Casas, esta y la de Cabra  
dilla por medio de Diputados q.<sup>ta</sup> apoderen on el dia viese  
del Oviense y en cada un su mundo de todo lo q.<sup>ta</sup> se  
de q.<sup>ta</sup> es noivam.<sup>to</sup> perjudicial a esta dha V.<sup>a</sup> y demas her-  
manas la p.<sup>a</sup>ucion intraducida por la de Monesterio  
en dha R.<sup>o</sup> y Supremo Consejo de Castilla y q.<sup>ta</sup>  
por lo mismo es preciso V.<sup>as</sup> hermanas por los terminos de  
dha por el perjuicio q.<sup>ta</sup> les causa, y puede causar al  
beneficio comun de todos de un acuerdo, y conformidad nombrar  
sus mundos por Diputado a Juan Lorenzo Lopez p.<sup>a</sup>  
dha fin el q.<sup>ta</sup> es preciso de esta dha V.<sup>a</sup> y Vindias Per-  
renos en ello aguien confieren todo su Poder en dha nec-  
cesario p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> concurriendo en Representaz.<sup>on</sup> de esta  
con las demas V.<sup>as</sup> hermanas determinen, Reubran y  
acuerden lo q.<sup>ta</sup> al beneficio comun de todos Juzque el  
may conveniense, y en las on de ello pueda hacer q.<sup>ta</sup> dha

genial. havia esta V.ª puenense siendo con libre  
franca y Real Administracion y con las facultades  
de en Juzgacion, Taxacion y Substruccion este Poder  
Abocar las Obligaciones y nombrar uno de nuevo de  
modo q.ª por falta de Poderes no dese de obrar  
todo lo q.ª a este P.ª Comengo librandose p.ª  
todo ello los mandamientos q.ª fuesen necesarios de los  
fondos de Propios, y levantandose cuenta y raz.ª  
como antes sonde, y el p.ª de V.ª rague aqui  
a de este Acuerdo, Poder q.ª Organ sus  
M.ªs, y Abian las R.ªs, Frias, y Dieny  
de este Consejo a la seguridad de lo q.ª en virtud  
de el sobran por los Diputados, y p.ª ellos dan poder  
a los P.ªs Juezes, y Juris.ª de su Mage.  
competiciones p.ª q.ª al cumplimiento de todo lo Refiri-  
do les Compelan, y Oprimien como por Sentencia  
Definitiva de sus Conyocaciones pasada en au-  
thoridad de una Juzgado, consentida, y no apelada,  
y pasada en autoridad P.ª, sobre q.ª sus ma-  
yds Remuncian todas las Leyes, fueros, y D.ªs  
de su favor, y la Real en forma, y asi lo  
Organaron, dixeron, y firmaron los P.ªs siendo  
Jes.ª J.ª de la Barrida, D.ª Juan B.  
P.ªncon, y Antonio Saramillo todos vecinos  
de esta V.ª de q.ª yo el V.ª doy fee =  
D.ªn de la L.ªs P.ªncon  
Bastida  
D.ªn Juanisco Gutierrez  
D.ªn Benito de Valdivia  
P.ªncon

Acuer  
D.ªn Juan  
D.ªn Juan  
D.ªn Juan



Ceinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

Juan Xarros de

Arteme

Lago

Alonso Correllaff

Acuerdo y nombram<sup>to</sup>  
de repartidore

En las<sup>a</sup> de mediana delas lhoras endore  
días del mes de marzo de mil setecientos setenta  
y nueve y en la villa de Mexico y Repimiento de ella

Estando congregados en las Casas Comitoriales con asistencia  
de los Sindicos q<sup>tales</sup> y Personeros de ella por ante mi el Sr.  
dixeron: que mediante otro tiempo oportuno para hacer  
la operacion de reparto de comun conformidad nombraron  
al Sr. Juan Navarro, Sr. Juan Capinon, Manuel Creber  
James y otros quales se les ha de dar el Sr. D<sup>no</sup>  
nombrados para que inmediatamente se principien  
a repartir y juramentados en conformid<sup>d</sup> delas leyes  
este fin comunicado: luego este su acuerdo  
lo proveyeron mandaron y firmaron con sus meritos de

Quedoy  
Juan de la  
Pastida

D<sup>no</sup> Francisco Gutierrez  
de Valdivia

Pedro Jimenez y D<sup>no</sup> Benito  
Diazmillo y Rincon

Pedro Alonso  
Jimenez y Mexia



Proceder

En la Villa de Medina del Rio Seco a ...  
días del mes de Julio del presente año ...  
Yo ... Justicia y ... de ella estando ...  
entre ... Comisarios para ...  
nombrados ... que por ...  
hecha la ... y que para mayor perfección  
de ... preterito nombraron ...  
de lo ... los documentos necesarios y para  
ello de ... nombraron de ...  
D. ... Carratal y ...  
Calcata ... Verinos de ...  
de lo ... de ...  
que por ... de ...  
nombraron y ...

Thomas ...  
Calcata

Acuerdo para ...  
En la Villa de ...

honras a diez dias del mes de Abril a. de mil y setecientos y ochenta  
 Los señores Justicia depon<sup>to</sup> Junta de propios de ella hallandose  
 en las Casas Comisionales Juntas de estas Casas Comisionales  
 con asistencia de los Alcaldes y Jueces de ella por ante mi E.  
 M. D. D. en atención a la Infamia de tiempos y coner  
 sional el proximo pasado de ven el comun de escang<sup>o</sup> en la  
 extrema necesidad y temiendo a la vista la sembradura tan  
 triste por la sequedad de la tierra y la falta de lluvia y  
 con esto a la vista los clamores del comun y representacion  
 de los Jueces para que se pidan a Dios con oraciones y se  
 suba el Sr. Nro. Ppto. del Humilladero a esta pta. y a mayo  
 y en su honra se loogue en el altar mayor de la dha. re  
 ligiosa y p. la Hermandad Ec. de San Juan en nueve  
 dias y en cada uno de ellos una misa cantada y misa  
 de rogacion para implorar p. el Sr. Nro. Ppto. y que  
 en esta ultima como la Com. de San Juan p. el mes  
 de propios de los que con certificacion de los Jueces y recu  
 rros de los Jueces se separa enq. con testam. o rela  
 cion de los Jueces: supor este asi lo acordaron man  
 dexaron y firmaron los dichos Jueces

Dn. Juan de la Bastida	Pedro Jimenez	Dn. Benito Jimenez
Dn. Francisco Jimenez	Antonio Mexia	Pedro Alonso Jimenez
Dn. Valdivia	R. Lagos	Andres Perez
Miguel Ramirez	Amado	Francisco Zambrano
Juan Carlos	Antonio	Juan Antonio

Acordado y acordado



Quatre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a petition or official document.]*

Pedro Jimenez  
Dn Ben  
Dn Ben  
Dn Ben  
Pedro Alonso

Nombre de los Diputados  
para el...  
parte de Belota de...

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*